



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Resolución: Recomendación No. 24/2025
Asunto: Violación a los derechos humanos al agua y a un medio ambiente sano.
Autoridad: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.
Expediente de queja Núm.: 102/2024/IV-R
Quejoso: [REDACTED] y otros.

En ciudad victoria, Tamaulipas, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente de queja número 102/2024/IV-R, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED], mediante la cual denunciara presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y de sus vecinos por parte de personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas; este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 31 de octubre del año 2024 se recibió en este Organismo, la queja presentada por parte del C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

"... Por medio del presente hago de su conocimiento, en nombre propio y de los vecinos, del problema de desabasto que padecemos los habitantes de la calle [REDACTED] de la colonia Voluntad y Trabajo, no recibimos agua y si un cobro puntual cada mes, problemática que viene de hace varios años, yo [REDACTED] interpuse una queja ante Profeco, que después de varias audiencias me concedió la razón y multo a la dependencia Municipal; se ganó el caso pero el desabasto sigue personalmente he acudido muchas ocasiones a COMAPA buscando una solución, sin obtenerla, solo más excusas.

Aproximadamente el 15 de Septiembre logre atención en gerencia gral., y conseguí que enviaran una cuadrilla a revisar, contestando los plomeros que en realidad no tengo agua, se acercaron los vecinos y se quejaron de lo mismo, tengo videos de ese día donde se pueden corroborar mis palabras.

El 28 de Septiembre vinieron abrir la calle en el extremo sur y en voz de los plomeros dicen la válvula necesita ser cambiada, igual tengo videos, hasta la fecha nadie volvió: esperamos que por medio de Derechos Humanos, se pueden conseguir lo que se necesita, las reparaciones a la brevedad y en consecuencia, el abasto del vital líquido, el cual es un derecho que tenemos como mexicanos y seres humanos..."

2.- Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose bajo el número **102/2024/IV-R** y se acordó solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe relacionado con los hechos materia de la presente queja en el que precisara si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputaban, así como

que expresara los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a su actuación.

3.- De conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al momento de la radicación del expediente en comento, se solicitó al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas; la adopción de una **PROPIUESTA CONCILIATORIA**, consistente en que se realizaran las acciones necesarias para reparar y restaurar el servicio de agua potable a los habitantes de la calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo, con el objeto de que se garantice a los referidos ciudadanos una vida con calidad.

4.- Mediante oficio Jur-3193/2024 de fecha 19 de Noviembre del 2024, signado por el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Apoderado Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, informó lo siguiente:

"... Parcialmente si son cierto los hechos que reclama la parte quejosa, asimismo manifiesto que para la investigación del arquitecto [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], su calidad de Coordinador de Agua Potable de este Organismo operador, se detectó que era necesario la limpieza de cruceros ya que es una red con edad cercana a los treinta años, asimismo se realizó la limpieza correspondiente y se solucionó el problema de desabasto de agua..."

5.- El informe rendido por la autoridad le fue notificado al quejoso a fin de que expresara lo que a su interés legal convenga y por considerarse necesario con base en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas se declaró la apertura del período probatorio por el término de diez días hábiles, mismo que fue notificado a las partes.

6.- Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD IMPLICADA:

6.1.1.- Documental consistente en el oficio JUR/1154/2025 de fecha 24 de febrero del 2025, signado por el C. Lic. [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual manifestó que:

"... En cuanto a la problemática de los habitantes de la colonia voluntad y trabajo de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, se realizó una limpieza en los cruceros de red, puesto que tenían aproximadamente treinta años de usos, misma inspección se realizó el 14 de noviembre de 2024 y dicha orden de inspección ya obra dentro del expediente.

Con relación a la situación en particular del C. [REDACTED] [REDACTED], se ordenó mediante oficio a la Coordinación de Agua Potable adscrita a este Órgano Público Descentralizado, un sondeo e inspección para

determinar la problemática de escases de agua que presenta..."

6.1.2.- Documental consistente en el oficio JUR/2131/2025 de fecha 13 de mayo del 2025, signado por el C. Lic. [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; donde hace referencia que:

"...Por medio del presente, escrito comparezco ante Usted a efecto de RENDIR INFORME COMPLEMENTARIO, en relación con la queja del CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED], bajo el número 102/2024/IV-R, manifestando lo siguiente: Se realizaron trabajados de inspección en fecha 04 de febrero de 2025, por parte de la coordinación de Agua Potable adscrita a este Organismo Descentralizado, dando como resultado tareas por realizar en un crucero en la calle [REDACTED] esencialmente en un predio, por lo que es necesario tener el acceso del dueño de dicho predio, es por lo eso que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se va realizar la diligencias correspondientes para poder tener acceso y dar solución al C. [REDACTED] [REDACTED], lo más pronto posible..."

6.1.3.- Documental consistente en el oficio JUR/2394/2025 de fecha 09 de junio del 2025, signado por el C. Lic. [REDACTED], Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; donde hace referencia que:

"...Por medio del presente, escrito comparezco ante Usted a efecto de RENDIR INFORME COMPLEMENTARIO, en relación con la queja interpuesta por el C. [REDACTED]

[REDACTED], manifestando lo siguiente:

En relación visita de inspección de fecha 26 de mayo del presente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] # [REDACTED] L-[REDACTED] E/ [REDACTED], de La Colonia Voluntad y Trabajo de esta Ciudad, con personal adscrito a este organismo que represento misma que dio como resultado:

PRIMERO: *Si llega el líquido al domicilio mismo que se acredita con fotografía real donde si llega agua a la tubería.*

SEGUNDO: *Se presenta una problemática de poca presión por eso que no alcanza a llegar a llave de la jardinera.*

TERCERO: *Ahora bien el ciudadano cuenta con una deuda de \$ 10,569.81, mismo se exhorta a cubrir el pago mensual de acuerdo al ESTATUTO Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas en su artículo 103 que a la letra dice:*

ARTÍCULO 103.-Los usuarios de los sistemas están obligados al pago mensual de los derechos por el de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que de una manera general establezca el Organismo. Los pagos se harán directamente en las oficinas del mismo o en las cajas externas que estén debidamente autorizadas, conforme al siguiente orden de relación:

CUARTO: *Que al momento de realizar la inspección el ciudadano no cuenta con el medidor de volúmenes de agua mismo que dentro de nuestros registros si cuenta con un medidor de agua y que al omento de cuestionarle la falta del medidor el ciudadano respondió que no sabe desde cuando no está y que al parecer se lo robaron resultando como una falta en cuanto al artículo 87, 88, 90, 220, 231 fracción XI,XII el Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y demás relativos...."*

6.2. PRUEBAS APORTADAS POR PARTE DE ESTA COMISION.

6.2.1.- Documental consistente en constancia de fecha 30 de Octubre del año 2024, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hizo constar lo que a continuación se transcribe:

"...En esta propia fecha la suscrita procedí a revisar la aplicación whats app de mi número telefónico particular en la cual recibí nueve videos y seis impresiones fotográficas del número de celular [REDACTED], mismo que pertenece al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quejoso dentro del expediente número 102/2024/IV-R, procediendo a revisar su contenido de cada uno de ellos, bajo las siguientes características:

1.- Archivo PDF, se aprecia una imagen de fecha 2 de octubre del 2024, en la cual se observa una maquinaria pesada y cuatro masculinos excavando en una calle.

2.- Archivo PDF, se aprecia una imagen de fecha 29 de octubre del 2024, en la cual se observa a tres masculinos realizando excavación en la calle.

3.- Archivo PDF, se aprecia una imagen de fecha 29 de octubre del 2024, en la cual se observa un masculino dentro de una excavación que se encuentra en una de las calles de la ciudad.

4.- Archivo PDF, se aprecia una imagen de fecha 29 de octubre del 2024, en la cual se observa un masculino dentro de dos excavaciones con un bote en mano al parecer sacando agua de los hoyos.

5.- Archivo PDF, se aprecia una imagen de fecha 29 de octubre del 2024, en la cual se observa un masculino dentro de una excavación con una pala en mano removiendo la tierra.

6.- Archivo PDF, se aprecia una imagen con logo de COMAPA, en la cual a letra dice: que para que conocer de los

avances de los reportes se atenderá en línea y aparece un número telefónico que es el [REDACTED] y la web: www.comapareynosa.gob.mx.

Procediendo a analizar el contenido de los mismos, con relación al **video 1.-** señalado Whats App video 2024-10-29, archivo MP4, duración de 1 min., con 30" 20,598 KB, se aprecia a un masculino en una excavación de tubería de agua potable, manifestando que no ha llovido últimamente y que hay una fuga señalando dentro de la excavación, manifestando que los vecinos siguen sin agua al igual que él, debido a que se encuentra tapado el ducto. Así mismo, señala que se encuentra en la calle [REDACTED] con calle [REDACTED] [REDACTED], y que una semana antes había pasado por ahí y que observo a unos hombres trabajando y que ya no han vuelto a ir, diciendo así son ellos dejando trabajos a medias y reparación cero.

Video 2.- Señalado Whats App video 2024-10-29, archivo MP4, duración de 1 min., con 09" 15,679 KB, se observa al C. [REDACTED] con un masculino al parecer personal de COMAPA quien se encuentra hablando por teléfono con otra persona, el cual refiere le hace saber que se encuentra en el domicilio del señor [REDACTED] en el cual tiene poca presión de agua y que los vecinos tienen el mismo problema, pero que solo existe el reporte del señor [REDACTED] que las demás personas no han acudido a reportar el desabasto de agua, manifestando el masculino que compañeros trabajaron en el lado norte en una caja de válvulas y que no encontraron nada, no encontraron la tubería que baja y que él se encuentra trabajando en el lado Sur y que había encontrado una caja de válvulas y que seguirán trabajando y van a romper ahí y que van abrir la caja de válvulas, contestando la otra persona que se ponga en contacto con él para que él pueda hablar con el Ingeniero [REDACTED] y ver la posibilidad de arreglar la situación.

Video 3.- Señalado Whats App video 2025-02-03, archivo MP4, duración de 1 min., con 50* 22,485 KB, se observa una mano tocando una llave de agua diciendo que " hoy es 03 de febrero ni gota de agua, ya no sea quien más pedirle ayuda, ya hable con diputados, senadores, ya fui a derechos humanos, y aquí no hay agua, sigue sin salir agua". Y que ya

no sabe qué hacer para que le den una solución a su problema y el recibo si le llega puntualmente cada mes, refiriendo que es un derecho que él tiene de verse beneficiado con el vital líquido.

Video 4.- Señalado Whats App video 2025-02-04, archivo MP4, duración de 1 min., con 05" 14,905 KB, se aprecia un masculino al parecer personal de COMAPA, el cual realizando un croquis refiere que seguirán buscando hacia la planta para ver donde se encuentra el problema motivo por el cual no tienen presión de agua, manifestando que puede que es taponeada una de las válvulas, pero que seguirán buscando más adelante.

Video 5.- Señalado Whats App video 2025-02-10, archivo MP4, duración de 59" 13,430 KB, se aprecia una mano abriendo una llave de agua, y se escucha la voz de un masculino diciendo "hoy es lunes 10 de febrero, el sábado cambiaron una bomba y que aún siguen sin agua, a ver cuánto tiempo más seguimos así, dicen que soy solo yo el problema se me hace raro, la tubería principal es la misma para todos los vecinos".

Video 6.- Señalado Whats App video 2025-03-10, archivo MP4, duración de 58" 13,103 KB, se escucha la voz de un masculino diciendo "hoy es lunes 10 de marzo del 25, y se aprecia que él mismo abre una llave de agua diciendo ni gota de agua, nada de agua hay está abierto, hay cerramos, hay abrimos ni gota de agua, es el domicilio de siempre, aquí nadie ha vuelto, las dos veces que han venido, ha sido lo mismo, no hay presión de agua".

Video 7.- Señalado Whats App video 2025-03-18, archivo MP4, duración de 58 11,300 KB, se escucha la voz de un masculino diciendo "hoy es lunes 18 de marzo del 2025, y se aprecia que abre la llave de agua y dice "vamos a ver si hay agua, ni gota de agua señores, hay está abierto nada de agua, el recibo ya casi llega a los 10, 000 pesos, el 31 de diciembre fueron 3 años que empecé a pelear esto, sin el servicio ya tenía de perdido medio año más atrás todavía, pero me arte de estar pagando por un servicio que no recibía y ahora no lo pago pero sigo igual sin el servicio".

Video 8.- Señalado Whats App video 2025-05-16, archivo MP4, duración de 2 min., con 56' 39,625 KB, escucha la voz de un masculino diciendo "son las 10:14 de la mañana, hoy es 16 de mayo, andan trabajadores aquí de la COMAPA, van a cerrar ahí donde abrieron, dicen que son las instrucciones que traen, este es el domicilio de la vecina [REDACTED] me permití abrir su llave". El masculino abre y cierra la llave y no sale nada de agua. Refiere que ayer le hablo un Licenciado el cual iba acudir con una cuadrilla y que si salía agua afuera, pero que a él no le era posible dejar el trabajo; hace referencia que ese es su domicilio el que muestra en el video y que se vio afectado por la inundación que le tumbo la barda, se dirige a su llave la abre y cierra, que la inundación le daño las puertas de su casa y tuvo que cambiarlas; diciendo que ayer había personal de COMAPA y que dijeron que salía agua, el señor sigue caminando sobre la calle [REDACTED] tratando de encontrar a un vecino para que le dé permiso de abrir su llave para asegurarse si tiene agua hasta llegar al final de calle, manifiesta que no tiene por qué estar mintiendo, se acerca a una llave abre y cierra la llave y no sale agua.

Video 9.- Señalado Whats App video 2024-10-29, archivo MP4, duración de 1 min., con 09 15,679 KB, este video es el mismo que el que se muestra en el video número 2..."

6.2.2.- Documental consistente en la Declaración Informativa de fecha 21 de febrero del 2025, recabada al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], personal del área Jurídica de la COMAPA de Reynosa por parte de personal de este Organismo quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

"... Que siendo personal adscrito al Área Jurídica de la COMAPA acudo en seguimiento a la integración del expediente de queja 102/2024/IV-R, a fin de atender los requerimientos establecidos dentro de la propuesta conciliatoria realizada por esta Comisión con motivo de los hechos descritos por el C. [REDACTED] solicitando para ello se me proporcione

copia simple de las actuaciones a fin de implementar las acciones debidas..."

6.2.3.- Documental consistente en constancia de fecha 21 de mayo del 2025 en donde se hace referencia que el C. [REDACTED] [REDACTED] hace entrega de copias del expediente [REDACTED] mismo que fue integrado en la Procuraduría Federal del Consumidor.

6.2.4.- Documental consistente en constancia de fecha 26 de mayo del 2025 realizada por personal de este organismo mediante la cual se hizo constar lo que a continuación se transcribe:

"...Que en esta fecha, siendo las 10:40 horas, acompañando al C. Licenciado Rogelio Álvarez Durán, previo acuerdo con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como personal adscrito a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta localidad, nos constituimos en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] No. [REDACTED], de la colonia Voluntad y Trabajo de esta ciudad, de conformidad con las coordenadas 26°01'22.8"N 98°14'50.9"W. Siendo las 10:50 horas, el C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], personal del departamento jurídico de COMAPA, arribó al domicilio señalado acompañado de una cuadrilla de trabajadores adscritos a dicha Dependencia, dirigiéndonos al domicilio del C. [REDACTED], quien ya se encontraba en el mismo; se procede a revisar las condiciones de red de agua potable que conecta con el domicilio señalado. Una vez que se habré la conexión de la toma general con la línea del domicilio del C. [REDACTED], se advierte que fluye el agua con buena presión, haciéndolo el comentario el promovente que nunca había visto dicha potencia. Minutos

después se advierte que el vital líquido dejó de fluir por dicha conexión, por lo que se procede a indagar con vecinos de la misma calle a efecto de advertir si cuentan con suministro del agua, al tiempo que algunos de ellos se acercaron para cuestionar el motivo de nuestra presencia y procediendo a facilitarnos el acceso a sus viviendas ubicadas en la misma calle [REDACTED], donde se constata que en esos momentos no está fluyendo el agua, siendo estos las viviendas de las C.C. [REDACTED], en la vivienda número [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la vivienda número [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], vivienda [REDACTED] y [REDACTED], vivienda [REDACTED]; al respecto, una de ellas comenta que instaló una bomba de agua para lograr obtener el vital líquido y constatando que al no estar encendida, no se obtiene el fluido. Posteriormente me dirigi con vecinos de las calles aledañas siendo éstos los C.C. [REDACTED], de la calle [REDACTED] número [REDACTED]; [REDACTED], de la calle [REDACTED] No. [REDACTED] y [REDACTED], de la Calle [REDACTED] No. [REDACTED], a efecto de precisar si cuentan con el servicio de agua potable, quienes me refieren que cuentan con suficiente suministro, toda vez que la red de agua proviene de la colonia Almaguer y advirtiendo que en los cruces de estas calles existe una fuga de agua potable misma que se procede a reportar con el personal de la COMAPA presente para los efectos de reparación correspondiente...."

6.2.5.- Documental consistente en constancia de fecha 27 de Octubre del año en curso, realizada por personal de este organismo mediante la cual se hizo constar lo que a continuación se transcribe:

"...Que en esta fecha, se recibe llamada telefónica por parte del C. [REDACTED], quejoso dentro del expediente de queja 102/2024/IV-R, quien hizo del conocimiento que el motivo de su llamada era solo y únicamente para informar que aún continúan sus vecinos y él

mismo sin contar con agua en sus hogares, que dicha situación les ha causado un total desconcierto ya que en esa misma situación ya tienen un aproximado de 3 años; una vez escuchada dicha información, se le hace saber al accionante de esta vía que su comentario sería tomado en consideración al momento de resolver en definitiva su expediente de queja; argumentándome que él estará al pendiente de la referida resolución...."

7.- Una vez concluido el período probatorio el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja interpuesta por el C. [REDACTED] [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones que vulneraron el derecho humano al agua, imputados a autoridades que prestan sus servicios en el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. El acto reclamado por el C. [REDACTED] [REDACTED], consistió en que, tanto él como sus vecinos

están sufriendo de falta de agua potable en sus domicilios, por tal motivo han acudido en diversas ocasiones ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en Reynosa, Tamaulipas (COMAPA), a fin de solicitar se les apoye en su problemática logrando que personal de la misma se presentaran en la calle del accionante de esta vía, quienes verificaron el motivo por el cual no está llegando el agua a sus domicilios, indicándoles que era necesario el cambio de la válvula, la cual hasta la fecha no ha sido reparada ni cambiada, situación que los deja en completo estado de abandono ya que se continúa sin recibir el vital líquido; dichos hechos fueron calificados como Inadecuada Prestación de Servicio en materia de agua.

TERCERA. Entrando al estudio de los hechos denunciados por el C. [REDACTED], y una vez analizados todos y cada uno de los elementos probatorios obtenidos por esta Comisión, que se precisan en el capítulo de antecedentes, son suficientes para comprobar la existencia de la vulneración al goce y ejercicio del derecho humano al agua, toda vez que se acreditó la limitación del servicio para su consumo personal y doméstico en perjuicio de la parte quejosa y de habitantes de la calle [REDACTED] de la colonia Voluntad y Trabajo de Reynosa, Tamaulipas; con lo que se trasgrede lo dispuesto por el artículo 4, octavo párrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los que reconocen y tutelan que el derecho al agua está firmemente asociado con los más altos niveles posibles de salud.

ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA.

Esta Comisión procede a realizar un análisis sobre las alegaciones de la parte quejosa, vertidas en su escrito inicial de fecha 30 de octubre de 2024, en el que hace señalamientos en contra del organismo municipal; en esa tesitura esta Comisión en fecha 04 de noviembre de 2024, le notificó al C. Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, la solicitud de informe y propuesta conciliatoria consistente en que, *“se realicen todas y cada una de las acciones necesarias para reparar y restaurar el servicio de agua potable a los habitantes de la calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo; logrando con ello que los referidos ciudadanos tengan acceso a una vida de calidad”*; ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho*

y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Ahora bien, en fecha 19 de noviembre del año 2024, se recibió el oficio JUR-3193/2024, suscrito por el apoderado legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual rindió el informe que les fuera solicitado en el que hace la siguiente manifestación, *que se detectó que era necesaria la limpieza de cruceros ya que es una red con una edad cercana a los treinta años, asimismo se realizó la limpieza correspondiente y se solucionó el problema de desabasto de agua.*

Continuando con la investigación de los hechos señalados por el accionante de esta vía y en seguimiento al informe rendido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, personal de la Tercera Visitaduría General, en fecha 26 de mayo del año en curso, realizó **VISITA DE INSPECCIÓN** en el domicilio del C. [REDACTED]

[REDACTED], quejoso dentro del presente expediente, ello con el fin de cerciorarse de que ya contara con el vital líquido, al igual que sus vecinos; advirtiendo que fluye el agua con buena

presión, minutos después se apreció que el vital líquido dejó de fluir por dicha conexión, por lo que se procede a indagar con vecinos de la misma calle a efecto de advertir si cuentan con suministro de agua, al tiempo que algunos de ellos se acercaron para cuestionar el motivo de nuestra presencia y procediendo a facilitarnos el acceso a sus viviendas ubicadas en la misma calle [REDACTED], donde se constata que en esos momentos no está fluyendo el agua, siendo estas las viviendas de las C.C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con número [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], marcada con el número [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con número [REDACTED] y [REDACTED], con número [REDACTED]; al respecto, una de ellas comenta que instaló una bomba de agua para lograr obtener el vital líquido y constatando que al no estar encendida, no se obtiene el fluido.

De acuerdo con los hechos descritos y las evidencias obtenidas, esta Comisión determina la existencia de violaciones a los derechos humanos, en relación a la negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de agua potable, por parte de personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas. Al respecto, es oportuno señalar que, en el año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó su Observación General No 15 sobre el derecho al agua. En 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los

Derechos Humanos, también de la ONU, aprobó un conjunto de directrices para la materialización del derecho que nos ocupa. Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha evidenciado que el principio unificador de la acción pública respecto del agua y el saneamiento es el reconocimiento de que el derecho al agua es un derecho humano básico. Para 2008 el Consejo de Derechos Humanos instauró el mandato del "Experto Independiente" sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, a efecto de determinar el contenido y el alcance de dichas obligaciones. Tanto en el ámbito regional como en el plano doméstico de los Estados se ha desarrollado una estructura jurídica para tutelar el derecho al agua y al saneamiento para todas las personas en cuanto a las diversas cuestiones relacionadas.

Patricia Ávila García, en su estudio "Agua, medio ambiente y desarrollo en el siglo XXI" de 2003, página 109, menciona que los ecosistemas son un conjunto de elementos bióticos y abióticos que interaccionan en un espacio y tiempo específicos, transforman constantemente la materia y la energía disponibles en el ambiente mediante procesos funcionales donde el agua juega un papel imprescindible, de ahí que, expone, el manejo sustentable del agua lleva implícito el manejo sustentable del ecosistema. Esperanza Acosta y Alberto Martínez, en su

memoria "Agua: un derecho humano fundamental". Editorial Abya Yala. 2010. Página 10, mencionan que para el entendimiento óptimo del contenido protector del derecho humano al agua, ha de hacerse hincapié especial en que el problema de su garantía o efectividad no radica –necesariamente– en su insuficiencia, sino en su tendencia a ser monopolizada y en su distribución inadecuada. Su naturaleza, como "derecho humano" auténtico, se encuentra reconocida en fuentes internacionales, principalmente, en la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

Así, el agua es necesaria para diversas finalidades, incluido el uso personal y doméstico. Por ejemplo, es necesaria para la producción de alimentos y también para asegurar la higiene ambiental.

Se trata de un recurso que procura un medio de subsistencia y sirve también, incluso, para disfrutar prácticas culturales y recreativas. Sin embargo, en la asignación del agua, la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 15, precisa que debe concederse siempre prioridad al derecho a utilizarla con fines personales y domésticos como una medida para evitar el hambre y las enfermedades. Al respecto, en la Observación General No. 15 también se señala que el derecho al

agua entraña tanto libertades como derechos. Las “libertades” dice, consisten en el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercerlo y a no ser objeto de injerencias arbitrarias, como no sufrir cortes arbitrarios en su suministro o a no contaminar los recursos hídricos. Por otra parte, los “derechos” comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutarla. Uno de los mandatos ineludibles de este derecho radica en que su ejercicio debe garantizarse tanto a las generaciones actuales como futuras y, siempre en cumplimiento de las garantías mínimas siguientes:

a) Disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para los usos personales y domésticos (consumo, saneamiento, colada, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica).

b) Calidad, pues el agua para uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas; así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin.

c) Accesibilidad, pues sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para todos sin discriminación. La accesibilidad física implica que debe poder accederse a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable, en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o cercanías inmediatas.

En efecto, los elementos probatorios obtenidos por esta Comisión son suficientes para comprobar la existencia de restricciones en el goce y ejercicio de los derechos humanos por la falta del servicio de agua potable a las personas y familias que residen en la calle [REDACTED] de la colonia Voluntad y Trabajo de Reynosa, Tamaulipas; para consumo personal y doméstico, con lo que se transgrede lo dispuesto por los artículos 4 párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 68 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los que reconocen y tutelan que el derecho al agua está firmemente asociado con los más altos niveles posibles de salud.

Para establecer lo anterior, obra en el expediente de queja el oficio JUR/1154/2025, signado por el Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, en el que acepta y reconoce lo denunciado

por el quejoso, al manifestar que, *en cuanto a la problemática de los habitantes de la colonia Voluntad y Trabajo de Reynosa, se realizó una limpieza en los cruceros de red, puesto que tenían años de usos*; asimismo, *en la situación particular del C. [REDACTED]*

[REDACTED], se ordenó mediante la Coordinación de Agua Potable adscrita a este Órgano Público Descentralizado, un sondeo e inspección para determinar la problemática de escasez de agua que presenta.

Además de lo anterior, obran en el expediente de queja las constancias que fueron realizadas por personal adscrito a esta Comisión de Derechos Humanos, una de ellas de fecha 30 de octubre del año 2024, en las que se detalla parte de la información proporcionada por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], mediante los videos presentados, mismos que se describe a continuación, **video 1.-** Se señala que los vecinos siguen sin agua al igual que él, debido a que se encuentra tapado el ducto. **Video 2.-** Se observa al C. [REDACTED]

[REDACTED] con un masculino al parecer personal de COMAPA quien hace saber que se encuentra en el domicilio del señor [REDACTED] el cual tiene poca presión de agua y que los vecinos tienen el mismo problema. **Video 3.-** Se observa una mano tocando una llave de agua diciendo que " hoy es 03 de febrero ni gota de agua, ya no se a quien más pedirle ayuda, ya hable con diputados,

senadores, ya fui a derechos humanos, y aquí no hay agua, sigue sin salir agua". Y que ya no sabe qué hacer para que le den una solución a su problema, refiriendo que es un derecho que él tiene de verse beneficiado con el vital líquido. **Video 4.-** Se aprecia un masculino al parecer personal de COMAPA, realizando un croquis, refiere que seguirán buscando hacia la planta para ver donde se encuentra el problema motivo por el cual no tienen presión de agua, manifestando que puede que esté taponeada una de las válvulas. **Video 5.-** Se aprecia una mano abriendo una llave de agua, y se escucha la voz de un masculino diciendo "hoy es lunes 10 de febrero, el sábado cambiaron una bomba y aún siguen sin agua. **Video 6.-** Se escucha la voz de un masculino diciendo "hoy es lunes 10 de marzo del 25, y se aprecia que él mismo abre una llave de agua diciendo ni gota de agua, nada de agua hay está abierto, hay cerramos, hay abrimos ni gota de agua, es el domicilio de siempre, aquí nadie ha vuelto, las dos veces que han venido, ha sido lo mismo, no hay presión de agua". **Video 7.-** Se escucha la voz de un masculino diciendo "hoy es lunes 18 de marzo del 2025, y se aprecia que abre la llave de agua y dice "vamos a ver si hay agua, ni gota de agua señores, hay esta abierto nada de agua, el recibo ya casi llega a los 10, 000 pesos, el 31 de diciembre fueron 3 años que empecé a pelear esto, sin el servicio ya tenía de perdido medio año más atrás todavía, pero me arte de estar pagando por un servicio que no recibía y ahora no lo

pago pero solo igual sin el servicio". **Video 8.-** Se escucha la voz de un masculino diciendo "son las 10:14 de la mañana, hoy es 16 de mayo, andan trabajadores aquí de la COMAPA, van a cerrar ahí donde abrieron, dicen que son las instrucciones que traen, este es el domicilio de la vecina [REDACTED] me permití abrir su llave". El masculino abre y cierra la llave y no sale nada de agua..."

Constancia de fecha 26 de mayo del año en curso, elaborada por personal de este Organismo, en la que se da fe que:

"...en compañía de personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, nos constituimos en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] No. [REDACTED], de la colonia Voluntad y Trabajo de esta ciudad, acompañado de una cuadrilla de trabajadores adscritos a dicha Dependencia, dirigiéndonos al domicilio del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien ya se encontraba en el mismo; se procede a revisar las condiciones de red de agua potable que conecta con el domicilio señalado. Una vez que se abre la conexión de la toma general con la línea del domicilio del C. [REDACTED] [REDACTED], se advierte que fluye el agua con buena presión, haciendo el comentario el promovente que nunca había visto dicha potencia. Minutos después se advierte que el vital líquido dejó de fluir por dicha conexión, por lo que se procede a indagar con vecinos de la misma calle a efecto de advertir si cuentan con el suministro de agua, al tiempo que algunos de ellos se acercaron para cuestionar el motivo de nuestra presencia y procediendo a facilitarnos el acceso a sus viviendas ubicadas en la misma calle [REDACTED] [REDACTED], donde se constata que en esos momentos no está fluyendo el agua, siendo estos las viviendas de las C.C. [REDACTED].

_____ , en la vivienda número _____ ; _____ en la vivienda número _____ , _____ vivienda _____ y _____ vivienda _____ ; al respecto, una de ellas comenta que instaló una bomba de agua para lograr obtener el vital líquido y constatando que al no estar encendida, no se obtiene el fluido... ”.

En la diligencia señalada, de fecha 27 de octubre del presente año, mediante la cual se hizo constar lo que a continuación se transcribe:

“...en esta fecha se recibe llamada telefónica por parte del C. [REDACTED], quejoso dentro del expediente de queja 102/2024/IV-R, quien hizo del conocimiento que el motivo de su llamada era solo y únicamente para informar que aún continúan sus vecinos y él mismo sin contar con agua en sus hogares, que dicha situación les ha causado un total desconcierto ya que en esa misma situación ya tienen un aproximado de 3 años...”.

En su apartado introductorio, la Observación General No. 15, indica que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, necesaria para diversos fines, aparte de los usos personales, del hogar y para ejercer varios derechos humanos. El agua es la esencia de la vida.

El derecho humano al agua es la facultad de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico, lo que en el caso del C. [REDACTED] y demás personas y familias de la calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo, no se respeta, de conformidad con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la citada Observación General No. 15 de 2002.

En el caso que nos ocupa, esta Comisión acreditó la falta del vital líquido en ese sector de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; con las entrevistas de las C.C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes facilitaron el acceso a sus viviendas ubicadas en la misma calle [REDACTED], donde se pudo constatar que en esos momentos no está fluyendo el agua.

Sobre este tema, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2, contempla la obligación de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, como es el derecho al agua, lo que en la calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, no se ha observado.

Es así que el agua potable es la utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar, según ha señalado el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). De igual forma, que el agua potable salubre es aquella cuyas características físicas, químicas y microbianas cumplen con los parámetros de la Organización Mundial de la Salud o bien, las pautas relativas a la calidad del agua potable, derechos que en el caso que se analiza de los habitantes de la Calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo, no les son garantizados.

Lo hasta aquí abordado encuentra sustento además en la Jurisprudencia en materia Administrativa 1^a./J. 82/2023 (11^a). Aprobada por la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal, Undécima Época; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 26, de Junio de 2023, Tomo IV, página 3565, con Registro digital: 2026557 con rubro y texto, "DERECHO HUMANO AL AGUA. ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DEL."

...Hechos: *Diversas personas, físicas y morales, presentaron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Coahuila de*

Zaragoza, Región Hidrológico Administrativa Cuencas Centrales del Norte. Seguida la secuela procesal correspondiente, el Juzgado de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio por falta de interés legítimo de la parte quejosa. En contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: El estándar de protección del derecho humano al agua reconoce el derecho de las personas a que las autoridades se abstengan de restringir su acceso en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad; a que adopten medidas positivas que protejan a las personas de actuaciones de otras que menoscaben ilegítimamente este derecho; y a adoptar las medidas necesarias para garantizar su preservación, suministro y saneamiento de forma potable, salubre y suficiente, sin ocasionar daño al medio ambiente, de tal manera que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como futuras.

Justificación: Lo anterior, toda vez que se trata de un derecho prestacional (económico, social, cultural y ambiental) que es indispensable para que las personas vivan dignamente y es una condicionante previa para la realización de otros derechos. El agua es necesaria para diversas finalidades, incluidos el uso personal y doméstico.

Amparo en revisión 543/2022. Luis Eduardo Pedroza García y otros. 1 de marzo de 2023. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Pablo Francisco Muñoz Díaz y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 82/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés”.

ANÁLISIS A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

De la información que obra en el expediente de queja que se resuelve y analizadas por esta Comisión, de igual manera se acredita la violación al derecho humano a un medio ambiente sano, por parte de la autoridad responsable, en agravio del quejoso y habitantes de la Calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo de Reynosa, Tamaulipas; ello de conformidad con los artículos 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, 2 fracción L, 6 fracción XX, 76 párrafo tercero, 101, 165 fracción IV, párrafo cuarto y 167 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en los que se establecen medularmente la relación intrínseca entre el derecho humano al agua y a un medio ambiente sano.

En relación a lo anterior, en la Tesis Aislada 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 61, de Diciembre de 2018, Tomo I, página 309, con número de registro 2018636, de rubro: "DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.", la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal

establece que el derecho a vivir en un medio ambiente sano es un derecho humano auténtico que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos.

En la diversa Tesis Aislada 1^a. CCXLVIII/2017 (10^a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 411, con número de registro 2015825, de rubro: "DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.", se señala que con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el ámbito internacional, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador"; en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río, es obligación de todas las autoridades del Estado -legislativas, administrativas y judiciales- adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

Esto quiere decir que las autoridades están vinculadas con un deber constitucional e internacional –o convencional– de adoptar las medidas necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, tanto para las generaciones presentes como las futuras.

Sobre esa base, la autoridad responsable en este caso, tiene el deber de proteger a las personas que viven en la calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; no sólo mediante la observancia y aplicación efectiva de la legislación ambiental, sino, también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas como la limitación del suministro del agua, lo que incide de manera negativa en el medio ambiente.

Cabe agregar que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de 1988, en su artículo 11.1, subraya que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos (en el caso concreto acceso al agua potable).

Esta Comisión de Derechos Humanos, en el asunto que nos ocupa, acreditó la insuficiente e ineficaz prestación de los servicios de agua potable, a los habitantes en la calle [REDACTED] [REDACTED], Colonia Voluntad y Trabajo de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; pues de acuerdo con las constancias y entrevistas obtenidas de personas residentes de la citada colonia, quienes dialogaron con personal profesional de este Organismo, fueron coincidentes en mencionar que llevan aproximadamente tres años con la falta o deficiente suministro del vital líquido.

De esta manera, el saneamiento básico, al no contar con el servicio de agua de forma permanente en este sector de la ciudad, no se respeta ni garantiza, la cual es la forma más accesible que hace posible eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales, además de contribuir a tener un medio ambiente limpio y sano, tanto en la vivienda como en las proximidades de ella, constituye claramente una relación de causalidad en cuanto al impacto que tiene la restricción de un derecho (acceso al agua) sobre el ejercicio de otros (medio ambiente).

El derecho al saneamiento es la facultad de toda persona a acceder a un servicio de higiene adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente, o bien, el acceso y el uso de instalaciones y servicios de excretas y aguas residuales

que garanticen privacidad y dignidad, lo que sin agua, no es posible que suceda.

Las omisiones observadas dejan en evidencia que el C. [REDACTED] y las personas que viven en la calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, al carecer del servicio de agua de forma permanente, se ven imposibilitados para eliminar higiénicamente los residuos sólidos, excretas y aguas residuales, por lo que no pueden tener un ambiente limpio y sano, con lo cual se incumple con la obligación de prevenir vulneraciones al derecho a la salud.

CUARTA. Acorde con lo especificado en la Observación General No. 15, para que el agua sea asequible, los responsables deben adoptar las medidas necesarias, que pueden incluir, la aplicación de políticas de precios adecuadas, como es el caso del suministro de agua a título gratuito o a bajo costo.

Siendo importante destacar que aun cuando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito, sí dispone que los servicios de abastecimiento de agua deban ser asequibles para todos y que nadie deba ser privado del acceso a ellos por no poder pagar.

Es de señalarse que la autoridad responsable, menciona que el quejoso tiene un adeudo de \$ 10.569.81 y, que aun así, no se le ha suspendido el servicio de agua; al respecto de lo mencionado, debe decirse que en el expediente de queja, está demostrado que el quejoso y las demás personas que residen en la calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo de Reynosa, Tamaulipas, no cuentan con el servicio de agua por más de tres años, derivado de las pruebas que se presentaron o diligencias realizadas por este Organismo.

Cabe agregar que en relación con el adeudo mencionado, existe una resolución dictada por la Procuraduría Federal del Consumidor dentro del expediente [REDACTED], mediante la cual el accionante de esta vía denunció el cobro excesivo que se le estaba realizando por la citada dependencia Municipal, ello a pesar de no estar recibiendo el servicio de agua potable y alcantarillado; teniendo como resolutivo la imposición de una sanción económica en contra de la citada dependencia ya que se le comprobó a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, que estaba violentando los artículos 7 y 42 de la Ley Federal del Consumidor.

Cierto es también, que en la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, no se señala de manera alguna que al

encontrarse suspendido o cortado el servicio de agua potable, se puedan seguir realizando cobros de cargo como si tal servicio estuviese en operación, como le sucede al quejoso, siendo que en estricto derecho, son posibles los cobros por los servicios y bienes efectivamente entregados o que se encuentren en disponibilidad para su utilización, sin que exista disposición legal alguna que les autorice continuar cobrando a sus usuarios aun teniendo cortado o suspendido totalmente el servicio.

Entonces, siendo clara la posición de dominio que tiene la COMAPA frente a los usuarios, no existe duda que al pretender efectuar los cobros reclamados al quejoso, no obstante de que el servicio que le presta no es permanente ni eficiente, incurre en abuso y arbitrariedad, al obtener beneficios sin otorgar la contraprestación para el usuario.

Cabe agregar que esta situación irregular, es decir, el cobro por el servicio que no se presta conforme lo estipula el marco jurídico que los rige, se hace extensivo a los usuarios que residen en la calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo, es decir, a toda una colectividad.

QUINTA. En el presente asunto se encuentra demostrado que el C. [REDACTED] y demás

personas que residen en la calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo de Reynosa, Tamaulipas, resultan perjudicados por la insuficiencia y restricciones del vital líquido, siendo incuestionable a criterio de esta Comisión, que existen transgresiones al derecho humano de acceso al agua, así como a un medio ambiente sano, los cuales se encuentran reconocidos en el artículo 4, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 párrafo 8 y artículo 17, fracción IV, de la Constitución Local, toda vez que del material probatorio que obra en el expediente de queja, queda claro que los afectados no reciben el valioso líquido de manera permanente, ni el mínimo vital diario para todas las personas (50 a 100 litros por persona al día), de conformidad con el parámetro establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Organización Mundial de la Salud.

Todo lo señalado se acredita en las actuaciones que fueron documentadas por este Organismo, evidenciando la poca disponibilidad del vital líquido en ese sector de la ciudad, resultando importante reiterar que el recurso hídrico no sólo es fuente de vida, sino que es el recurso natural máspreciado para nuestro propio desarrollo, tanto individual como colectivo.

En consideración de todo lo expresado y debidamente documentado, no es posible sostener que existe justificación ante

la forma en que se ha tratado de atender la problemática del suministro de agua potable en el caso que nos ocupa, toda vez que de acuerdo a lo acreditado y comunicado por la propia Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, es evidente que las deficiencias que presenta la red de agua potable tienen una antigüedad que data de aproximadamente 30 años, lo que demuestra una problemática de infraestructura y refleja una inadecuada gestión pública que ha permitido o generado que se presente esta problemática.

No podemos dejar de reiterar que el suministro de agua para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el consumo, lavado de ropa, preparación de alimentos e higiene personal y doméstica.

Es de señalar, que en el trámite e integración de la queja, la autoridad municipal responsable no señaló la existencia de algún plan estratégico para hacer frente a los reclamos de las partes agraviadas en cuanto al acceso del vital líquido, con independencia de que la autoridad responsable debe tener presente por principio que la suministración a través de pipas no sustituye la obligación de prestar dicho servicio a través de la infraestructura hidráulica que se tiene y que, cuando se instrumenta este tipo de medidas restrictivas tiene que hacerse de

tal forma que se garanticen los mínimos en cantidad y calidad, lo cual, en el caso concreto, no se acreditó en perjuicio del quejoso de esta vía, y demás familias que habitan en ese sector de la ciudad.

La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, debe abstenerse de restringir el acceso al agua al quejoso y habitantes de ese sector de la ciudad, garantizando condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad, pues con dichas acciones provocan una vulneración a sus derechos humanos al agua y a tener un medio ambiente sano, habiendo quedado demostrado para este Organismo, la restricción injustificada al servicio de agua potable.

De esa forma, se concluye que una autoridad que realiza una función administrativa incurre en violación a un derecho humano por omisión, si deja de observar las obligaciones que le impone una disposición convencional, conforme el artículo 1 Constitucional que prevé dicho deber general de prevenir, respetar y garantizar los derechos humanos, como sucede en este caso.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

SEXTA. Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos, merecen una justa reparación integral del

daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1 constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1, 2, 4, 7, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de sus derechos o libertades conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha

configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En el caso que nos ocupa y atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, es necesario que la autoridad recomendada elabore un plan de abastecimiento del vital líquido, para efecto que se logre un pleno cumplimiento del derecho al agua y a un medio ambiente sano y así prevenir la transgresión del derecho a la salud, es decir, deben tomar medidas a corto, mediano y largo plazo, procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Bajo esta perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 8, 22 fracción VII, 28, 29, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, 23 fracción VII, 63 fracción V, 68 y 70 de su Reglamento, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas:

PRIMERA. Esta Comisión tiene como víctima de violación de sus derechos humanos al agua y a un medio ambiente sano, al C. [REDACTED] y demás habitantes de la calle [REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo de Reynosa, Tamaulipas, atribuidas a esa Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

SEGUNDA. Realice todas las gestiones necesarias en coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, y en el ámbito de sus facultades, para la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, del C. [REDACTED] y demás habitantes de la colonia Voluntad y Trabajo de Reynosa, Tamaulipas, en los términos de la Ley General de Víctimas y Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, así como se resuelva sobre la procedencia de reparación del daño causado, como consecuencia de las violaciones de derechos humanos detalladas en esta determinación, en las que deban comprender medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

TERCERA. Conforme a los principios y atribuciones establecidas en el decreto mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con transparencia de gestión y apertura de diálogo, se adopten las medidas necesarias para que se impulsen políticas públicas a fin de corregir y solucionar las situaciones advertidas por la falta continua de abastecimiento del vital líquido en la calle [REDACTED]

[REDACTED] de la Colonia Voluntad y Trabajo de Reynosa, Tamaulipas, en aras de motivar el fortalecimiento de la relación de confianza con la sociedad.

CUARTA. Con independencia de la existencia del medidor, se revisen y se hagan los ajustes de los adeudos en los recibos de consumo de agua del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], tomando en cuenta la aplicación de los descuentos y la deficiente prestación del servicio en materia de agua, así como se hagan los ajustes en los recibos de todos los habitantes de la calle [REDACTED] [REDACTED] de la colonia Voluntad y Trabajo de Reynosa, Tamaulipas, cuando no se esté brindando el servicio de manera permanente o garantizando el suministro regular.

QUINTA. Con el fin de asegurar la correcta y equitativa distribución del agua a los afectados, se instrumente la prestación del servicio a través de pipas o auto tanques, en el entendido que

dicha medida debe ser excepcional y justificada, toda vez que el abastecimiento regular de agua potable debe ser suficiente, de calidad y suministrado a través de la infraestructura pública diseñada para ese fin.

SEXTA. Como medida de prevención, diseñar e implementar un programa de capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, enfatizado en el conocimiento y aplicación de la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, a fin de corregir escenarios como los advertidos.

SÉPTIMA. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, en caso que decida aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a las autoridades recomendadas que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informen a este Organismo si aceptan o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar

dentro de los **15 días siguientes** las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que al tenor literal dispone: *"La Comisión denunciará ante los órganos competentes a los servidores públicos que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones Penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia"*, resulta procedente solicitar:

**A la Contraloría Municipal de Reynosa,
Tamaulipas:**

Único: Se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, derivado de los hechos materia del expediente 102/2024/IV-R y la presente resolución, en el entendido que durante la integración de dicho sumario, se remitieron las manifestaciones del C. [REDACTED]

[REDACTED], a través del oficio 00942/2024, de fecha 01 de noviembre de 2024, recibido el 04 de noviembre de la misma anualidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Doctora María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 22 fracción VII, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.



**Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta**

Revisó

**Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico**

Revisó

**Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico**

Revisó

**Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General**

Proyectó

**Rogelio Alvarez Duran
Tercer Visitador General
L'LESR.**